



ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC.
Contadores Públicos

BOLETÍN INFORMATIVO

A) REGLAMENTACIÓN PORCENTAJE DE LA PRÓRROGA DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN DE LOS DESPIDOS SIN CAUSA

Finalmente el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 2014/2004 (B.O. 07/01/2005) reglamentó el porcentaje de la duplicación de los montos de los conceptos indemnizatorios para el caso de despidos sin causa, que había sido comunicado por nosotros como tema pendiente en el Boletín Informativo del 21/12/2004. El porcentaje en cuestión asciende al 80 %.

B) NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO

Mediante el Decreto N° 2005/2004 (B.O. 06/01/2005) el Poder Ejecutivo Nacional estableció, para **todos los trabajadores del sector privado, sin distinción de escalas salariales ni si están comprendidos o no en algún convenio colectivo de trabajo**, lo siguiente:

- Una suma no remunerativa de \$ 100,-- mensuales para los sueldos que se devenguen a partir del 01/01/2005, y
- La suma no remunerativa de \$ 50,-- del Decreto 1347/2003, a partir del 01/04/2005 ascenderá a \$ 60,-- debiendo ser incorporada al sueldo remunerativo.

Casos Especiales

- Los empleadores que hubiesen otorgado unilateralmente aumentos de sueldos a partir del 01/09/2004 podrán compensarlos hasta la concurrencia de la nueva suma no remunerativa, siempre y cuando los mismos fueran otorgados “a cuenta de futuros aumentos”.
- Lo mismo para el caso de sectores, actividades o empresas que hubiesen acordado colectivamente (por ejemplo los Metalúrgicos y los Plásticos) aumentos de sueldos a partir del 01/09/2004 podrán compensarlos hasta la concurrencia de la suma no remunerativa, siempre y cuando esta situación haya sido prevista en el acuerdo o convenio.

Proporcionalidad

- La suma no remunerativa debe ser proporcional a la jornada de trabajo, cuando esta fuera inferior a la legal o convencional.

Sujetos excluidos

- Trabajadores del Sector Público
- Trabajadores Agrarios

C) REGLAMENTACIÓN REINTEGRO ANUAL DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1804 (B.O. 29/12/2004) se establecieron los requisitos, formas y condiciones que deben reunir los trabajadores autónomos cumplidores para acceder al reintegro anual de sus aportes previsionales.

Las adhesiones al sistema de débito directo en cuenta bancaria solicitadas hasta el día 20 de cada mes tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Reintegro Anual

Procederá en el mes de febrero de 2005 cuando el trabajador autónomo haya adherido:

- Al mecanismo de **débito directo en cuenta bancaria**, o
- Al débito automático mediante la utilización de **tarjeta de crédito**

hasta el 21/02/2005 y cancelado bajo esta modalidad la obligación mensual correspondiente a diciembre de 2004.

Excepcionalmente, para el reintegro anual se permite que los períodos julio 2004 a enero 2005 hayan si abonados mediante la modalidad de pago de **depósito en cuenta**, siempre y cuando los mismos fueran pagados en término. En éste último caso el reintegro procederá en el mes de marzo de 2005.

El reintegro se hará efectivo en la cuenta bancaria o en el resumen de la tarjeta de crédito utilizada por el trabajador para abonar el mes de diciembre de cada año, o el último mes si se trata de un período irregular.

Importe del Reintegro

Es el equivalente a un porcentaje del valor del importe de su aporte personal mensual.

En caso de que el contribuyente modificara su situación de revista, se tendrá en cuenta el promedio de los montos abonados.

Nota: Tener en cuenta que el porcentaje de la devolución es de acuerdo a los meses en que correspondió efectuar aportes, según se detalla a continuación:

- **6 a 11 meses el 50 %**
- **12 meses el 100 %**

Por lo tanto, el primer reintegro es del 50 % del aporte personal en virtud de computarse los meses julio a diciembre de 2004.

D) MODIFICACIONES AL REINTEGRO ANUAL DEL IMPUESTO INTEGRADO Y DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES DEL MONOTRIBUTO

Por Resoluciones Generales A.F.I.P. N° 1780 (B.O. 06/12/2004) y N° 1803 (B.O. 28/12/2004) se establecieron los nuevos requisitos, formas y condiciones que deben reunir los contribuyentes cumplidores para acceder al reintegro anual de los componentes impositivos y previsionales del monotributo.

Débito Directo en Cuenta Bancaria

A partir del **vencimiento de diciembre de 2004**, el pago de las obligaciones del Monotributo podrá efectuarse a través del Débito Directo en Cuenta Bancaria.

Para esto, los contribuyentes deberán solicitar este mecanismo ante la entidad bancaria donde se encuentre radicada su cuenta. Las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente.

Reintegro Anual

El reintegro anual procederá en el mes de **enero de 2005** (y de cada año calendario en el futuro) cuando el monotributista haya adherido al mecanismo de:

- De **débito directo en cuenta bancaria**, o
- De débito automático mediante la utilización de **tarjeta de crédito**

hasta el 21/02/2005.

En ambos casos es necesario que por el período 07 a 12/2004 las obligaciones derivadas del monotributo hayan sido canceladas con más sus intereses resarcitorios (en caso de corresponder) hasta el día 20 del mes del vencimiento respectivo. En estos casos el reintegro procederá en el mes de **marzo de 2005.**